



ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN
LA PRADERA DE POTOSÍ
CLUB RESIDENCIAL



La Pradera de Potosí

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	
DEL NOMBRE, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y PATRIMONIO	4
CAPÍTULO II	
DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN	5
CAPÍTULO III	
DE LOS BENEFICIARIOS	11
CAPÍTULO IV	
DE LA DISTINCIÓN DE MIEMBRO HONORARIO	12
CAPÍTULO V	
DE LOS VISITANTES	13
CAPÍTULO VI	
DE LOS INVITADOS	13
CAPÍTULO VII	
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS	14
CAPÍTULO VIII	
DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES	17
CAPÍTULO IX	
DE LA JUNTA DIRECTIVA	19

CAPÍTULO X	
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE	21
CAPÍTULO XI	
DEL SECRETARIO	22
CAPÍTULO XII	
DEL TESORERO	23
CAPÍTULO XIII	
DEL REVISOR FISCAL	24
CAPÍTULO XIV	
DEL INTENDENTE	24
CAPÍTULO XV	
DEL GERENTE GENERAL	25
CAPÍTULO XVI	
DE LOS JUEGOS Y LA PRÁCTICA DEPORTIVA	26
CAPÍTULO XVII	
DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN	26
CAPÍTULO XVIII	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	27

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y PATRIMONIO

Artículo 1°. - La Corporación se denomina “**LA PRADERA DE POTOSÍ CLUB RESIDENCIAL**” (LPCR), y se rige por sus Estatutos.

Artículo 2°. - La Corporación es un Club social y deportivo constituido por quinientos (500) años, para fines recreativos, culturales y deportivos, sin ánimo de lucro, ajeno a la política y no podrá tomar parte en ninguna forma de debates de carácter racial, político o religioso.

Sus bienes no pertenecen en su totalidad, ni en parte a sus miembros. Es una persona jurídica con domicilio principal en Bogotá D.C., y con sede administrativa, social y deportiva en el Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca.

Su objeto le permite ser mandante y/o mandataria de cualquier fideicomiso constituido dentro de la estructura jurídica que se adopte para el funcionamiento y operación de la Corporación, de su sede, instalaciones, dependencias campos y demás bienes.

Artículo 3°. - El patrimonio de la Corporación está formado por los aportes de sus miembros fundadores, en valor de un (1) millón de pesos al capital o fondo social, por los aportes y cuotas futuras de sus demás miembros en los montos que establezca la asamblea, por las cuotas de traspaso que determine la Junta Directiva, por las donaciones que se le hagan, por la capitalización del superávit que arroje el desarrollo de sus actividades y en general por todos los bienes y derechos que adquiera a cualquier título, y con el producto de las contribuciones, aportes, cesiones, cuotas ordinarias o extraordinarias, legados, herencias y auxilios que le hagan personas naturales, patrimonios autónomos o personas jurídicas.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 4°. - Son miembros de la Corporación quienes hayan adquirido o adquieran tal calidad y la conserven conforme a los Estatutos. Son miembros activos quienes se encuentren a paz y salvo por concepto de las obligaciones que les incumbe conforme a estos Estatutos.

Parágrafo. Solamente podrán ser miembros de la Corporación las personas naturales.

Parágrafo segundo. El número total de miembros de la Corporación no será mayor de mil ochenta (1.080). Dentro de este número no se incluye a los “miembros honorarios”, e incluyen los doscientos cincuenta (250) derechos o puestos creados para ser asignados a quienes se inscriban posteriormente como hijos de miembro de acuerdo a la Reglamentación que se expida para el efecto.

Artículo 5°. - Categoría miembros

Los miembros de la Corporación se clasifican en cuatro categorías: miembros titulares, hijos de miembro y/o entenados, miembros honorarios y miembros decanos.

- Los miembros titulares serán quienes adquieran tal calidad de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de estos Estatutos y que no cumplan los requisitos de la categoría de hijos de miembros.

- Los hijos de miembro y/o entenados serán quienes adquieran el derecho que corresponde a esta categoría, como hijos o entenados de un miembro titular, solteros, casados o en unión libre vigente y declarada, mayores de 25 años y hasta 40 años, que cumplan con lo previsto en el artículo 6 de los Estatutos y de acuerdo a las disposiciones previstas en los Reglamentos de la Corporación.

- Podrán adquirir la calidad de hijos de miembro los menores de 25 años, casados o en unión libre vigente y declarada, que adquieran el derecho que corresponde a esta categoría.

- Los miembros honorarios serán quienes adquieran tal calidad de conformidad a los requisitos del artículo 18 de los presentes Estatutos.

- Los miembros decanos serán quienes adquieran tal calidad de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de los presentes Estatutos y a lo que dispongan al respecto los Reglamentos de la Corporación.

Parágrafo. La Junta Directiva establecerá lo pertinente a las categorías de hijos de miembro y/o entenados y miembros decanos a través de los Reglamentos de la Corporación.

Artículo 6°. - Para adquirir la calidad de miembro de la Corporación se requiere:

- a) Ser mayor de edad de acuerdo con la ley colombiana.
- b) Diligenciar y presentar a la Junta Directiva la solicitud de ingreso, en la cual se relaciona información personal y familiar, con los demás documentos exigidos por parte de la Junta Directiva, entre los cuales se encuentran las referencias escritas de tres (3) miembros que no formen parte de la Junta Directiva, ni que tengan la categoría de honorarios, ni ex presidentes del Club, o quienes tengan interés comercial al presentar al aspirante, entre ellos el titular de la membresía que se cede temporal o definitivamente o el propietario del inmueble que el aspirante a miembro pretende adquirir mediante compra o arriendo. El aspirante a miembro deberá diligenciar la autorización para la verificación de la información que entrega a la Corporación, así como su manifestación expresa de tener pleno conocimiento de los Estatutos de la Corporación y su voluntad de respetarlos y sujetarse en un todo a su cumplimiento.
- c) Habersido aceptado para ocupar un puesto como miembro en la Corporación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - La aceptación es función que le corresponde tomar a la Junta Directiva en forma discrecional, en votación secreta, adoptada hasta con un voto en contra; en dos (2) sesiones ordinarias, previa consulta que se haga a los demás miembros mediante aviso que permanecerá en la cartelera del Club por un término de quince (15) días.
 - La comunicación de la aceptación del solicitante se la hará la Junta Directiva, pero en caso de no ser aceptada la solicitud, se le comunicará esta decisión verbalmente únicamente a través de los miembros que autorizaron la presentación de la solicitud.
 - La persona que no hubiere sido aceptada, podrá volver a presentar una solicitud luego de transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de la presentación anterior.
- d) Aceptar y suscribir el interesado, el compromiso de cumplir fielmente con los deberes y obligaciones que imponen los Estatutos, los Reglamentos de la Corporación, las disposiciones de la asamblea general y de la Junta Directiva y

las obligaciones que se derivan de los actos jurídicos celebrados en beneficio suyo, para la organización, funcionamiento, cuidado y mantenimiento de los bienes de la Corporación.

e) Haber pagado la cuota de admisión o de traspaso vigente en los casos que apliquen de acuerdo a la Reglamentación de la Corporación.

f) Para adquirir la calidad de “hijo de miembro y/o entenado” se tendrán en cuenta los requisitos adicionales que se prevean para el efecto en los Reglamentos de la Corporación.

Artículo 7°. - Se pierde la calidad de miembro de la Corporación:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia aceptada por la Junta Directiva.
- c) Por faltar a los deberes y a las obligaciones que imponen los Estatutos, los Reglamentos de la Corporación y por faltar a las obligaciones que se derivan de los actos jurídicos celebrados en beneficio suyo para la organización, funcionamiento cuidado y mantenimiento de los bienes de la Corporación, como lo es el pago mensual de la cuota o aporte al fideicomiso creado para tal fin.
- d) Por expulsión decretada por la Junta Directiva, caso en el cual pierde además el derecho a ceder a cualquier título su puesto.

Parágrafo primero. - Los causales c) y d) requieren decisión unánime de la Junta Directiva adoptada en dos (2) sesiones distintas. La pérdida de calidad de miembro de la Corporación decretada por la Junta Directiva de conformidad con el presente artículo, no da ninguna clase de acción o derecho contra la Corporación.

Parágrafo segundo. - La persona que haya sido expulsada del Club no podrá ser nuevamente admitida como miembro, ni aún como simple invitado.

Parágrafo tercero. - Se perderá la categoría de hijo de miembro en los eventos y circunstancias que se definan en el Reglamento de la Corporación para el efecto.

Artículo 8°. - Son derechos de los miembros activos de la Corporación:

- a) Usar y disfrutar de todos los servicios de la Corporación de acuerdo con los Reglamentos.
- b) Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de la Asamblea General de miembros.

- c) Elegir y ser elegido para cualquier cargo de la Corporación o del Club.
- d) Presentar peticiones escritas a la Junta Directiva.
- e) Elegir la persona que ha de ocupar su puesto en caso de retiro voluntario por renuncia, de conformidad con el artículo 15° de los Estatutos.
- f) Transmitir a sus sucesores en caso de muerte el derecho de elegir la persona que ha de ocupar su puesto de conformidad con el artículo 14° de los Estatutos.
- g) Autorizar con su firma solicitudes de ingreso de nuevos miembros, beneficiarios y visitantes con las limitaciones del artículo 6° y las de presentar candidatos para las distinciones honorarias, de que trata el artículo 18°.
- h) Llevar invitados al Club de conformidad con el artículo 24°, derecho que se hace extensivo a su cónyuge, compañero permanente y a los beneficiarios mayores de edad.
- i) Solicitar a la Junta Directiva la inscripción o cancelación del registro de sus hijos como “menores” o “hijos de miembro” y de las personas a que se refiere el artículo 10°.
- j) Firmar vales hasta por el monto y en las condiciones que fije la Junta Directiva.
- k) Usar las insignias de la Corporación de acuerdo con los Reglamentos.
- l) Los demás derechos que les otorguen los Estatutos.

Parágrafo. - La calidad de miembro de la Corporación no da derecho alguno sobre los bienes o demás derechos de la Corporación o del Club, ni otorga a su titular facultades de participación sobre ninguna especie de derecho del cual sea titular la Corporación.

Artículo 9°. - Son obligaciones de los miembros de la Corporación:

- a) Cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y las decisiones de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.
- b) Pagar cumplidamente las cuotas de admisión y traspaso según el caso, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualquier otro aporte y obligación pecuniaria a su cargo y a favor de la Corporación, del Club o de un fideicomiso constituido para su Administración, dentro de los términos que tengan señalados o que señale la Junta Directiva.

- c) Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que la Corporación le confíe.
- d) Responder a los órganos de la Corporación por la conducta y obligaciones de sus invitados y de las personas relacionadas en los artículos 10° y 24°.
- e) Las demás obligaciones que les impongan los Estatutos y los Reglamentos.

Parágrafo. - En las instalaciones, campos y dependencias de la Corporación se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes personales y perjuicios de cualquier índole en sus diversas instalaciones y servicios. No obstante, si ellos se presentaren, la Corporación no asume responsabilidad alguna contractual, ni extra contractual frente a la persona lesionada o accidentada. El miembro por el hecho de serlo o de autorizar el ingreso de un extraño, lo hace bajo su responsabilidad, y renuncia a toda reclamación o acción por estos conceptos y por otros similares o conexos.

Artículo 10°. - El derecho de los miembros al uso de las instalaciones, campos y dependencias y firma de vales, se hace extensivo previa inscripción, a sus beneficiarios, sometiéndose a los Estatutos y a los Reglamentos del Club.

Artículo 11°. - La cuota de admisión o de traspaso de que trata el literal e) del artículo 6° será fijada por la Junta Directiva.

Artículo 12°. - El miembro de la Corporación que no resida ni en Bogotá D.C., ni en Cundinamarca durante un período igual o superior a seis (6) meses, será catalogado como miembro ausente.

Del mismo modo, será catalogado como miembro ausente quien se ausente de la Corporación como consecuencia de una situación de crisis económica severa.

La Junta Directiva reglamentará lo relacionado con las circunstancias que configuran la situación de ausencia y los efectos derivados de la misma.

Parágrafo primero. El miembro de la Corporación que no resida ni en Bogotá D.C., ni en Cundinamarca, durante un período igual o superior a seis (6) meses podrá arrendar su acción hasta la fecha de su regreso presentando un miembro sustituto y dando cumplimiento a los requisitos que se defina para el efecto la Junta Directiva a través de su Reglamento.

Parágrafo segundo. En caso de que la ausencia se produzca como consecuencia de una situación de crisis económica severa, la Junta Directiva determinará en qué supuestos se configura objetivamente esta crisis económica y reglamentará todo lo relacionado con sus efectos y consecuencias. En este caso quien se ausente podrá presentar un socio sustituto y arrendar su acción dando cumplimiento a los requisitos que defina para el efecto la Junta Directiva a través de su Reglamento.

Parágrafo tercero. En caso de que un miembro se ausente de la Corporación en razón a una situación de enfermedad, no se declarará la situación de ausencia, sino que la Junta Directiva procederá a definir las medidas a las que haya lugar.

Artículo 13°. - Cualquier miembro o cualquiera de sus beneficiarios pueden ser suspendidos por mal comportamiento hasta por el término de seis (6) meses según criterio de la Junta Directiva. No obstante, el miembro suspendido o a quien le hayan suspendido alguno de sus beneficiarios debe continuar pagando las cuotas o aportes fijados, pero le queda prohibida la entrada al Club a la persona suspendida, así como el uso de las instalaciones, campos y dependencias durante el tiempo de suspensión.

Artículo 14°. - En caso de muerte de un miembro de la Corporación ocupará su puesto la persona que él haya elegido o que elijan de común acuerdo el cónyuge superviviente o compañero permanente y los herederos de grado más próximo, sujetándose la designación a la aceptación por parte de la Junta Directiva y al cumplimiento de los requisitos del artículo 6° de los Estatutos. Si el designado es persona distinta al cónyuge superviviente o al compañero permanente o de un heredero hasta el tercer grado de consanguinidad, o segundo grado civil, se causará el pago de la cuota de admisión. La elección de la persona que ha de ocupar el puesto del miembro fallecido debe comunicarse por escrito a la Junta Directiva dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la muerte, vencidos los cuales caduca el derecho de designación.

Mientras se hace la designación de la persona que ha de ocupar el puesto del miembro fallecido y se efectúa la comunicación correspondiente a la Junta Directiva, los beneficiarios inscritos continuarán disfrutando los derechos y obligaciones del miembro titular.

Parágrafo. - Si la designación recae en un heredero menor de edad, la Junta Directiva podrá admitirlo; no obstante, lo dispuesto en el aparte a) del artículo 6° a través de su curador o representante legal y fijará las condiciones para cada caso.

Artículo 15°. - En caso de retiro voluntario por renuncia de un miembro de la Corporación, tendrá este el derecho de elegir la persona que ha de ocupar su puesto, sujetándose la aceptación de la persona elegida a los requisitos del artículo 6° de los Estatutos y a las disposiciones que se establezcan para el efecto en los Reglamentos de la Corporación.

Parágrafo primero. - En caso de que esta elección recaiga en su cónyuge o compañero permanente, en alguno de sus hijos, en uno de sus padres, o en uno de sus hermanos, no se causará el pago de derechos de traspaso.

Parágrafo segundo. - En relación con los derechos de traspaso la Junta Directiva reglamentará lo pertinente.

Artículo 16°. - Los derechos consagrados en los artículos 14° y 15° para los miembros de la Corporación no se predicen respecto de aquellos que tengan la distinción de “miembro honorario”.

CAPÍTULO III DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 17°. - Son beneficiarios de los miembros de la Corporación las siguientes personas:

- a) Su cónyuge o compañero (a) permanente.
- b) Los hijos (as) y/o entenados solteros menores de 25 años, con la simple inscripción que hagan sus padres en la forma establecida en los Reglamentos de la Corporación.
- c) Los hijos (as) y/o entenados solteros mayores de 25 años y hasta *40 años, con la simple inscripción que hagan sus padres en la forma establecida en los Reglamentos de la Corporación
- d) Los hijos (as) de miembro que tengan una condición de discapacidad cognitiva permanente, serán considerados como hijos de miembro menores de 25 años. La Junta Directiva reglamentará los aspectos relacionados con la inclusión de estos miembros.
- e) El padre o la madre del miembro, a elección de este.

Parágrafo primero. La Junta Directiva reglamentará lo pertinente a cada uno de los beneficiarios enunciados en el presente artículo y establecerá las cuotas aplicables a los beneficiarios enunciados en el literal c) del presente artículo.

Parágrafo segundo. En caso de que un miembro no tenga inscritos como beneficiarios a sus hijos, cónyuge o compañero permanente, podrá incluir dos (2) beneficiarios hasta segundo grado de consanguinidad de conformidad con lo que la Junta Directiva de la Corporación reglamente para el efecto.

CAPÍTULO IV DE LA DISTINCIÓN DE MIEMBRO HONORARIO

Artículo 18°. - son miembros honorarios:

- a) Las personas a quienes la asamblea general en sesión ordinaria y votación secreta otorgue el título de “miembro honorario”, con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de los asistentes a las correspondientes sesiones. El candidato solo podrá ser propuesto por presentación motivada que haga la Junta Directiva.
- b) El número de las personas distinguidas con el título de “miembro honorario” no excederá en ningún caso de cinco (5) miembros activos.
- c) La asamblea podrá otorgar el título de “miembro honorario”, únicamente a la persona que se haya distinguido excepcionalmente por servicios al Club.
- d) Se pierde el título de “miembro honorario” por perder la calidad de miembro de la Corporación en los casos de los artículos 7°, 14° y 15° de los Estatutos.
- e) El miembro a quien se le haya otorgado el título de “honorario”, estará exento del pago de las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios y en lo demás tendrá los mismos derechos y obligaciones de los demás miembros de la Corporación salvo las excepciones determinadas en los Estatutos.

Artículo 19°. - La Junta Directiva podrá considerar la conveniencia de crear la distinción de “miembros decanos” para quienes lo hayan sido por un período mayor de treinta y cinco (35) años, caso en el cual hará las reformas y reglamentará lo que considere con relación a tal distinción.

CAPÍTULO V DE LOS VISITANTES

Artículo 20°. - Son “visitantes de canje” los miembros o socios de otros clubes a los cuales los convenios de canje les dan derecho a disfrutar temporalmente de las instalaciones, campos, instalaciones y servicios del Club en las condiciones fijadas en los mismos convenios.

Artículo 21°. - Son “visitantes temporales”, aquellas personas que residen transitoriamente en Bogotá o en los municipios circunvecinos y a quienes la Junta Directiva acepte como tales, de conformidad con el Reglamento que se expida para estos efectos.

Parágrafo primero. - Los “visitantes temporales” no pagarán la cuota de admisión, ni las extraordinarias, pero pagarán los derechos, aportes y cuotas que les fije la Junta Directiva.

Parágrafo segundo. - Salvo lo previsto en el parágrafo anterior, en lo demás tendrán las mismas obligaciones impuestas a los miembros. En cuanto a derechos, únicamente tienen el derecho de disfrutar de las instalaciones, campos, dependencias y de los servicios de la Corporación, el cual se hace extensivo a sus cónyuges o compañeros permanentes e hijos menores de edad.

Artículo 22°. - La Junta Directiva queda facultada para reglamentar las condiciones en que puedan disfrutar de las instalaciones, campos, dependencias y de los servicios de la Corporación los jefes en misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de Colombia, los consejeros, los primeros secretarios y aquellos funcionarios diplomáticos o consulares que la Junta Directiva determine.

CAPÍTULO VI DE LOS INVITADOS

Artículo 23°. - Son “invitados de cortesía” aquellas personas no domiciliadas en Bogotá D.C., o en los municipios circunvecinos o aledaños, que estén en tránsito en estas localidades y a quienes la Junta Directiva o el presidente, por iniciativa propia o a solicitud de un miembro otorgue esa calidad por un término que no podrá exceder de treinta (30) días, calidad que no se podrá otorgar a una misma persona más de dos (2) veces al año.

Parágrafo primero. - Los “invitados de cortesía” solo tendrán el derecho de disfrutar personalmente de las instalaciones, campos, dependencias y de los servicios de la Corporación, derecho que se extiende a su cónyuge o compañero permanente e hijos menores de edad; y quedan sometidos a los Estatutos y a los Reglamentos del Club. El derecho puede ser revocado en cualquier momento por la Junta Directiva o por el presidente.

Parágrafo segundo. - Si la tarjeta de cortesía se otorga a solicitud de un miembro de la Corporación, este quedará obligado a responder de la conducta y de las obligaciones pecuniarias de su invitado en el Club y a pagar el derecho fijado por la Junta Directiva.

Artículo 24°. - Las invitaciones que los miembros de la Corporación tienen derecho a hacer quedan sujetas a las siguientes reglas:

- a) El miembro no podrá invitar en un mismo día a más de quince (15) personas, sin previa autorización de la Junta Directiva o del presidente.
- b) La invitación será válida únicamente para el día de su firma en el libro de registro de Invitaciones o en el canal que disponga la Administración.
- c) Ninguna persona puede ser invitada habitualmente más de dos (2) veces al mes.
- d) El miembro pagará previamente los derechos vigentes para los invitados. La invitación que se hará constar previamente en el libro de registro de invitaciones o en el canal que disponga la Administración, extenderá al favorecido la facultad de usar y disfrutar de las instalaciones, campos, dependencias, y de los servicios de la Corporación, aceptando los Estatutos y Reglamentos, a los cuales quedarán sometidos.

Artículo 25°. - Los invitados no podrán hacer invitaciones al Club a otras personas, ni firmar vales.

CAPÍTULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

Artículo 26°. - La asamblea general la componen los miembros activos de la Corporación presentes en el lugar, día y hora fijados para su reunión, según aviso que debe publicarse en los dos periódicos de mayor circulación en la ciudad de Bogotá D.C., y en la cartelera de información del Club, con una anticipación no inferior a ocho (8) días. Otro aviso deberá publicarse el día fijado para la reunión.

A las reuniones de la asamblea solo podrán asistir los miembros activos de la Corporación, salvo que la misma asamblea o la Junta Directiva decidan otra cosa para cada caso especial.

Artículo 27°. - La asamblea se reunirá en forma ordinaria por derecho propio una vez al año, el primer día hábil del mes de marzo de cada anualidad o en día hábil diferente de ese mismo mes de marzo, que defina la Junta Directiva atendiendo a razones excepcionales, en la sede de la Corporación y se reunirá en forma extraordinaria en la sede de la Corporación o en cualquier otro lugar. En los casos en que deban tratarse situaciones sobrevinientes, urgentes y no rutinarias y para lo cual la convocará la Junta Directiva a iniciativa de esta, a solicitud del revisor fiscal de la Corporación, o a solicitud escrita del diez por ciento (10%) de la totalidad de miembros de la Corporación inscritos en el libro de miembros. Si pasados quince (15) días calendario desde la fecha de presentación de la solicitud, la Junta no convocare la asamblea, estos podrán convocarla libremente.

Artículo 28°. - En los avisos de convocatoria de la asamblea general de miembros a reunión extraordinaria, deberá señalarse en forma clara, el objeto y orden del día propuesto y solo sobre estos temas podrá deliberar válidamente la asamblea.

Artículo 29°. - En las sesiones ordinarias de la asamblea constituye *quorum* cualquier número de miembros activos que personalmente concurra a ellas, y en las extraordinarias por lo menos el diez por ciento (10%) de la totalidad de miembros activos de la Corporación inscritos en el libro de miembros.

Parágrafo. - Si en la fecha y hora señalada para la reunión extraordinaria no se obtuviere el *quorum* requerido, se fijará un nuevo día que se anunciará como se dispone en los artículos 26°, 27° y 28° de los Estatutos, y para ese segundo señalamiento hará *quorum* cualquier número plural de miembros que personalmente concurra, salvo lo dispuesto en los Estatutos cuando se exige un *quorum* determinado para ciertas decisiones.

Artículo 30°. - La Asamblea será presidida, en su orden, por el presidente del Club, por el vicepresidente, o por el miembro que ella designe. Actuará como secretario el de la Junta Directiva y a falta de este el miembro, el que designe el presidente de la Asamblea.

Artículo 31°. - Son funciones de la asamblea general.

- a) Elegir de entre los miembros de la Corporación en cada reunión ordinaria bianual y cuando fuere necesario, el presidente del Club, el vicepresidente y los demás integrantes de la Junta Directiva de acuerdo con el artículo 40° de los Estatutos.
- b) Aprobar o no, los informes que deben presentar cada año el presidente y el revisor fiscal, así como las cuentas y el balance correspondiente.
- c) Decretar cuotas o aportes extraordinarios y fijarles su cuantía.
- d) Decretar la adquisición y enajenación de los derechos sobre los inmuebles de la Corporación y la constitución de gravámenes y limitaciones al dominio sobre ellos.
- e) Otorgar la distinción de “miembro honorario” de acuerdo con el artículo 18° de los Estatutos.
- f) Autorizar modificaciones o cambios importantes en los edificios y campos de la Corporación.
- g) Reformar los Estatutos.
- h) Dictar su propio Reglamento.
- i) Elegir por períodos anuales con posibilidad de reelección, el revisor fiscal de la Corporación, elección que podrá recaer en persona jurídica autorizada para estos efectos.
- j) Decretar la disolución de la Corporación.
- k) Nombrar, llegado el caso, uno o más liquidadores y reglamentar la liquidación de la Corporación.
- l) Las demás que le corresponden por su naturaleza como autoridad suprema de la Corporación y que no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

CAPÍTULO VIII DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES

Artículo 32°. - En las elecciones y votaciones que deba hacer la asamblea general se observarán las siguientes reglas generales y en caso de que se haya expedido cualquier Reglamento adicional que haya aprobado la asamblea de acuerdo con el aparte a) del artículo 33° también las disposiciones adicionales particulares que correspondan:

- a) Todas las elecciones se harán por voto secreto.
- b) La elección de presidente, vicepresidente y de los vocales de la Junta Directiva, se hará por mayoría de votos de los miembros presentes.
- c) Para la elección de un número plural de personas, se procederá por medio de listas de candidatos siendo entendido que el escrutinio se hará por nombres.
- d) Las papeletas u otro mecanismo que se habilite para la elección de la Junta Directiva solo puede contener los nombres de los candidatos a la presidencia y a la vicepresidencia y de siete (7) dignatarios principales. No se considerarán los nombres adicionales a los indicados.
- e) La elección se declarará en favor de quienes hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate decidirá la suerte.
- f) Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma papeleta se computará únicamente un voto.

Artículo 33°. - Requieráanse los votos afirmativos de un número de miembros no menor de la décima parte de los miembros activos que componen la Corporación y no menor de las tres (3/4) cuartas partes de los miembros presentes, para que la asamblea general pueda ejecutar válidamente los siguientes actos:

- a) Reformar los Estatutos y su propio Reglamento en decisión aprobada en dos (2) sesiones consecutivas celebradas en días diferentes.
- b) Autorizar la adquisición, enajenación o transferencia de cualquier tipo de derechos sobre inmuebles o cualquier patrimonio autónomo y la constitución de gravámenes, garantías o limitaciones sobre los mismos.

c) En todo caso se requiere de una mayoría calificada consistente en los votos afirmativos de un número de miembros no menor del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos que componen la Corporación para que la Asamblea General pueda válidamente proponer la reforma o modificación del capítulo XVII que contiene las disposiciones transitorias de los Estatutos.

Artículo 34°. - Para otorgar el título de “miembro honorario” la asamblea debe proceder en la forma y con los requisitos exigidos, por el artículo 18° de los Estatutos.

Artículo 35°. - Para que la asamblea pueda decretar la disolución de la Corporación se requiere por lo menos de los votos afirmativos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos de la Corporación en decisión aprobada en dos (2) sesiones consecutivas.

Artículo 36°. - Salvo lo dispuesto en los Estatutos para casos especiales, para la validez de los demás actos de la asamblea y de la Junta Directiva, bastará el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la respectiva reunión.

Artículo 37°. - Ningún miembro podrá hacerse representar en la asamblea por persona distinta del cónyuge o compañero permanente, cualquiera de sus hijos mayores de edad, cualquiera de los padres u otro miembro de la Corporación, para lo cual se acreditará poder escrito. En todo caso, ningún miembro podrá representar más de un (1) miembro.

Artículo 38°. - En la primera reunión que celebre la Junta Directiva elegirá de sus integrantes al secretario y tesorero.

Artículo 39°. - Todos los integrantes de la Junta Directiva deben ser miembros activos de la Corporación.

Cuando la Junta Directiva lo considere conveniente, podrá disponer la citación de extraños, quienes tendrán únicamente derecho a voz y en relación con el asunto para el cual fueron citados.

Parágrafo. - Para aprobar o modificar cualquier Reglamento de la Corporación se requiere que la decisión sea tomada en dos (2) sesiones celebradas en días diferentes con los votos de no menos de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO IX DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 40°. - La Junta Directiva se compone de nueve (9) miembros principales: el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y cinco (5) vocales; de la totalidad de los nueve (9) miembros, seis (6) serán elegidos por la asamblea general de miembros y tres (3) por la Junta Directiva saliente de su seno. Estará presidida en su orden, por el presidente, el vicepresidente, o por el miembro de la Junta que esta designe.

Artículo 41°. - El período de la Junta Directiva es de dos (2) años contados a partir del primero (1°) de abril, siguiente a la reunión de la asamblea general que haga la elección. Se deberá reunir por lo menos una (1) vez al mes, en el día y la hora fijados en su Reglamento y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente.

Parágrafo primero. - Habrá *quorum* deliberatorio con la presencia por lo menos de cinco (5) de sus dignatarios y cualquier decisión deberá ser tomada por el voto afirmativo de por lo menos cuatro (4) de los miembros presentes.

Parágrafo segundo. - En caso de retiro definitivo de uno de los miembros de la Junta Directiva, los demás integrantes podrán nombrar directamente su reemplazo.

Artículo 42°. - Las resoluciones de la Junta Directiva tendrán fuerza obligatoria desde que sean publicadas en el tablero de información de la Corporación, salvo las de carácter reservado a juicio de la misma Junta, las cuales tendrán fuerza obligatoria desde que se notifiquen por escrito a los interesados cuando ello sea necesario. Las deliberaciones de la Junta Directiva son de carácter estrictamente reservado, lo mismo que las votaciones sobre admisión, suspensión o expulsión de miembros.

Artículo 43°. - Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Designar de su seno el secretario y el tesorero.
- b) Dictar su propio Reglamento y el de la Corporación.
- c) Resolver las peticiones que le dirijan los miembros.
- d) Disponer de todo lo que corresponda a la gestión de Administración de la Corporación y de sus instalaciones, dependencias, campos y servicios; crear y suprimir empleos, reglamentar sus funciones y asignaciones y hacer y revocar los nombramientos salvo en lo que por los mismos Estatutos, corresponda a otra entidad, órgano o dignatario.
- e) Velar por el adecuado manejo de los recursos físicos y económicos de la Corporación, garantizando el cumplimiento de los presupuestos y la eficiencia administrativa.
- f) Nombrar a los integrantes de los comités deportivos, sus comisarios y los demás comités relacionados con las actividades que tengan lugar en el Club; asignar sus funciones, aprobar o no las designaciones o propuestas que estos hagan y los Reglamentos que sugieran para el adecuado funcionamiento de todas las actividades del Club.
- g) Dictar las censuras y sanciones que se estimen necesarias y decretar suspensión o pérdida definitiva de la calidad de miembro de la Corporación, en los casos y con las formalidades que la ley y los Estatutos señalan.
- h) Considerar y resolver las solicitudes de admisión de nuevos miembros, la inscripción de los beneficiarios de estos y reglamentar todo lo relativo a las categorías de “hijos menores” e “hijos de miembro”.
- i) Fijar y modificar la cuantía de la cuota mensual ordinaria y demás cuotas o derechos que deba cobrar el Club, que no sean de competencia de la asamblea general.
- j) Autorizar al presidente como representante legal de la Corporación, para celebrar actos y contraer obligaciones a nombre de esta, hasta por valor de mil (1.000) salarios mínimos mensuales. Para contraer obligaciones que excedan de este monto, se requerirá autorización previa por parte de la asamblea general conforme a estos Estatutos.
- k) Aceptar visitantes e invitados y disponer todo lo relativo a ellos de conformidad con los Estatutos y a los miembros de otros clubes deportivos

o sociales, para participar en eventos que deban cumplirse en los campos, instalaciones o dependencias del Club.

l) Suscribir con otros clubes deportivos o sociales acuerdos que permitan a sus miembros utilizar las dependencias, instalaciones, campos o los servicios del Club a cambio de reciprocidad.

m) Fijar el monto hasta el cual puedan firmar vales los miembros y las personas que tengan este derecho, otorgado por los Estatutos.

n) Convocar la asamblea a sesiones extraordinarias.

o) Reglamentar el pago de las obligaciones pecuniarias de los miembros con el Club.

p) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamento del Club.

q) Designar de su seno los tres (3) miembros que formarán parte de cada nueva Junta Directiva.

r) Designar al gerente general de la Corporación, asignarle funciones adicionales a las indicadas en los Estatutos, y fijarle su remuneración.

s) Crear los empleos que se requieran para la adecuada marcha de la Corporación, determinarle sus funciones así como su remuneración.

t) Crear el cargo de intendente en el momento en que lo considere necesario.

u) Nombrar la Comisión Disciplinaria del Club y asignarle sus funciones.

v) Cumplir las demás funciones, atribuciones y deberes que le asignan los Estatutos.

CAPÍTULO X DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 44°. - Son funciones del presidente de la Corporación:

- a) Representar a la Corporación legal y socialmente pudiendo conferir poderes, dando cuenta de ello a la Junta Directiva. La representación legal de la Corporación para todos los asuntos laborales, corresponden al gerente general del Club en la forma en que se indica en el capítulo XV de los Estatutos.

- b) Convocar a la Junta Directiva, presidir sus sesiones y suscribir las actas respectivas.
- c) Asesorar por derecho propio a cualquier comité o comisión creados por la Junta Directiva y delegar sus funciones.
- d) Ejercer la suprema inspección de todos los asuntos de la Corporación.
- e) Presentar un informe anual a la Asamblea general sobre la marcha de la Corporación.
- f) Las demás que le asignen los Estatutos.

Artículo 45°. - Las faltas absolutas o temporales del presidente, serán suplidas por el vicepresidente y en defecto de este, por un miembro de la Junta que ella misma designe.

Artículo 46°. - El presidente y el vicepresidente deberán ser de nacionalidad colombiana.

Artículo 47°. - Está prohibido prestar las dependencias de la Corporación, sus muebles y enseres. El presidente velará por el cumplimiento de esta disposición.

CAPÍTULO XI DEL SECRETARIO

Artículo 48°. - Son funciones del secretario:

- a) Dar fe de todos los actos de la asamblea general y de los de la Junta Directiva, para lo cual llevará un libro de actas en el que se hará constar todo lo que se trate en las sesiones respectivas. También, llevará los libros con las listas de los miembros de la Corporación, los “hijos de miembros, los menores, los visitantes, los invitados y demás”.
- b) Informar a la Junta Directiva de todas las solicitudes que por escrito hagan los miembros.
- c) Suscribir las convocatorias para las reuniones de la asamblea general y de Junta Directiva.

- d) Hacer fijar en un lugar visible de las instalaciones de la Corporación, las solicitudes de candidatos nuevos a miembros de la Corporación; las actas de la asamblea y de la Junta Directiva, exceptuando de ella lo relativo a asuntos que revistan carácter de reservados; los Reglamentos que dicte la Junta Directiva y las demás comunicaciones que el presidente o la Junta ordene publicar.
- e) Llevar la correspondencia dejando copia de todas las comunicaciones, notificando oportunamente a las personas de su aceptación como miembros de la Corporación, de su elección como miembros de la Junta Directiva o de los diversos comités o de las decisiones adoptadas en atención a sus solicitudes.
- f) Rendir un informe anual al presidente del Club, un mes antes de la sesión ordinaria de la asamblea general.
- g) Las demás que le fijen los Estatutos, la Junta Directiva o el presidente.

CAPÍTULO XII DEL TESORERO

Artículo 49°. - Son deberes del tesorero:

- a) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos para el debido funcionamiento de la entidad y someterlos a la consideración de la Junta Directiva.
- b) Recaudar directamente o a través de una entidad fiduciaria las cuotas o aportes y velar por la expedición de los correspondientes recibos.
- c) Dirigir la contabilidad y hacer que esta se lleve con la debida claridad y corrección.
- d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe del balance de las cuentas, del estado de caja y de la situación económica de la Corporación y publicarlo cuando ella lo ordene.
- e) Pagar directamente o a través de una entidad fiduciaria los gastos ordinarios de la Corporación y los demás que hayan sido autorizados por la asamblea o la Junta Directiva.
- f) Rendir un informe anual al presidente de la Corporación un mes antes de la sesión ordinaria de la asamblea general.

g) Cuidar del archivo de la Corporación y mantener bajo su custodia los valores del mismo.

h) Los demás que señalan los Estatutos o le fije la Junta Directiva o el presidente.

Parágrafo. - La Corporación invertirá sus fondos en su propio beneficio.

CAPÍTULO XIII DEL REVISOR FISCAL

Artículo 50°. - Son funciones del revisor fiscal de la Corporación:

a) Revisar y poner el visto bueno al balance mensual que presente el tesorero y hacerlo fijar en un lugar visible de las instalaciones de la Corporación, para conocimiento de los miembros, cuando así lo estime la Junta Directiva.

b) Hacer que se cumplan estrictamente los contratos aprobado por la Junta Directiva.

c) Elaborar en asocio del intendente, si el cargo se encuentra creado, el inventario general de los bienes de la Corporación.

d) Las demás que le correspondan por ley y que le asignen la asamblea general, la Junta Directiva o el presidente.

CAPÍTULO XIV DEL INTENDENTE

Artículo 51°. - Corresponde a la Junta Directiva crear en el momento que lo considere conveniente, el cargo de intendente y sus funciones generales, además de las particulares que le fije la Junta, serán:

a) Hacer cada año, en asocio del revisor fiscal el inventario general de los bienes del Club y pasar sendas copias a la secretaría y a la tesorería un mes antes de la asamblea general.

b) Velar por la conservación de los muebles y enseres de la Corporación.

c) Vigilar todo cuanto se relacione con la marcha del Corporación y su Administración, firmando en nombre de la Junta Directiva todos los contratos que ella apruebe, relacionados con la Administración de la Corporación.

d) Informar a la Junta Directiva de lo que sea necesario adquirir, cambiar o reparar en las instalaciones, dependencias o campos de la Corporación y celebrar los contratos en cada caso, previa aprobación de la Junta Directiva.

e) Cuidar que se conserven en buen estado y no sean sustraídos los muebles, útiles y enseres.

f) Examinar periódicamente las tarifas que tenga en vigencia la Administración, oír las observaciones que le hagan los miembros y dar de todo ello cuenta a la Junta Directiva.

g) Cuidar que siempre esté provisto con medicamentos e instrumental el botiquín, en perfecto funcionamiento de los instrumentos de enfermería y mantener personal suficiente, capacitado para manejar dichos instrumentos.

h) Velar por que se cumplan las disposiciones legales sobre los trabajadores.

i) Dar cuenta al tesorero de los daños que hagan los miembros o las personas presentadas por ellos, para que se las carguen en sus respectivas cuentas.

j) Imponer las sanciones o medidas correccionales al administrador y demás empleados por los daños que causen o por las faltas que cometan en el desempeño de sus cargos.

k) Las demás funciones que le asigne la asamblea general, la Junta Directiva y el presidente.

CAPÍTULO XV DEL GERENTE GENERAL

Artículo 52°. - Son funciones del gerente general:

Llevar la representación legal de la Corporación en todos los asuntos de carácter laboral en los cuales debe intervenir administrativa, judicial o extrajudicialmente; pudiendo conferir poderes y dando cuenta inmediata de ello, al presidente o a la Junta Directiva, siendo entendido que el presidente puede revocar los poderes así otorgados y conferir otros sin que ello implique el que este asuma la representación de la Corporación en asuntos laborales.

Parágrafo. - No obstante de lo dispuesto en este artículo, la suscripción de convenciones o pactos colectivos, corresponde al presidente de la Corporación, previo concepto favorable de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XVI DE LOS JUEGOS Y LA PRÁCTICA DEPORTIVA

Artículo 53°. - La Junta Directiva establecerá y fomentará en las instalaciones, dependencias y campos de la Corporación, los juegos y la práctica de todos los deportes que estime convenientes.

Cada juego o deporte estará a cargo de un comité nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 54°. - Los comités propondrán a la Junta Directiva las reglas y Reglamentos respectivos y una vez aprobados por ella se mantendrán publicados en las instalaciones de la Corporación.

Artículo 55°. - Las diferencias que puedan suscitarse en los juegos serán sometidas al comité correspondiente y falladas en definitiva por la Junta Directiva.

Artículo 56°. - Los comités estarán sujetos a los Reglamentos que les dicte la Junta Directiva, en los cuales se les asignarán sus atribuciones.

Artículo 57°. - Todo miembro o persona que tome parte de los juegos, estará sujeto a los Reglamentos vigentes en la Corporación.

CAPÍTULO XVII DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 58°. - La Corporación solo podrá disolverse por decisión de la asamblea general tomada de conformidad, y con los requisitos prescritos por los Estatutos.

Artículo 59°. - Llegado el caso de disolución de la Corporación se procederá a su liquidación en la forma y términos que reglamente la asamblea general y la ley.

Artículo 60°. - Disuelta la Corporación de acuerdo con sus Estatutos, sus derechos y bienes pasarán a la entidad o persona jurídica cuyo objeto sea de interés social, ajeno al lucro que designe la asamblea, en la forma y con los requisitos exigidos por el artículo 34° de los Estatutos para la disolución de la Corporación.

CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

a) Quienes suscribieron el acta de constitución de la Corporación, tienen la categoría de miembros fundadores de la Corporación y constituyen la Junta Directiva inicial elegida en la misma fecha de constitución de esta Corporación en un número de seis (6) miembros incluido un presidente y un vicepresidente, quienes mantendrán sus funciones y poderes hasta la fecha en que previa citación de los miembros inscritos, la asamblea general designe nueva Junta Directiva. La Junta Directiva inicial asume las prerrogativas y los poderes de la asamblea general, hasta la ocurrencia de su reemplazo.

Parágrafo. - En todo caso, una vez la asamblea general de miembros nombre, conforme al artículo 40° la Junta Directiva que reemplazará a la inicial, continuarán tres (3) miembros de la Junta Directiva inicial designados conforme a lo previsto en el literal q) de artículo 43°, con el fin de realizar un óptimo empalme entre la Junta Directiva inicial saliente y la Junta Directiva entrante. Esta Junta Directiva entrante tendrá un período de tres (3) años contados según se establece en el artículo 41° de los Estatutos.

b) La Junta Directiva inicial está plenamente autorizada para efectuar y llevar a cabo todos los actos, negocios jurídicos, contratos y operaciones requeridas para dotar a la Corporación de un conjunto de bienes y derechos y de una estructura jurídica acorde con la finalidad que persigue.

c) La opción y transferencia a cualquier título de derechos de membresía por parte de la sociedad promotora Potosí La Pradera S.A., a los futuros miembros de la Corporación, se efectuará de acuerdo con sus propios criterios de admisión y negociación y por lo tanto queda suspendido hasta la transferencia total de derechos por parte de la aludida sociedad, cualquier provisión que sobre el trámite para la admisión de miembros contemplen estos Estatutos, así como la emisión de nuevos derechos o membresías por parte de la Junta Directiva o asamblea general de miembros.

Parágrafo. No obstante de lo anterior, el trámite previsto en los Estatutos para la admisión de miembros tendrá plena vigencia a partir del nombramiento de la Junta Directiva que sustituirá a la Junta Directiva inicial, pero solamente con relación a las membresías que regresen a disposición de la Corporación como consecuencia de la pérdida de la calidad de miembro según lo previsto en el artículo 7° y sobre las cuales la Corporación o el miembro saliente tenga el interés de disponer de ella.

d) La sociedad promotora Potosí La Pradera S.A., así como su sucesor, cesionario o causahabiente en la gestión de promoción y comercialización, que sea tenedor, depositario, poseedor o propietario de uno o más derechos de membresía en la Corporación La Pradera de Potosí Club Residencial, estará exento del pago de cualquier cuota o aporte, ordinario o extraordinario que fije la asamblea o la Junta Directiva de la Corporación y las enajenaciones o transferencias de derechos que efectúe la sociedad promotora, su sucesor cesionario o causahabiente, no causarán derecho alguno de admisión o traspaso a favor de la Corporación. Así mismo, queda claramente establecido que el derecho de voto que emane o pueda emanar de tales derechos queda suspendido hasta que tal derecho se radique en un miembro activo persona natural, dejando claridad mediante estos Estatutos que la sociedad promotora Potosí La Pradera S.A., no es propietaria ni en todo ni en parte de los derechos sobre los bienes inmuebles, muebles y enseres que hacen parte del activo de la Corporación sin ánimo de lucro que se crea mediante estos Estatutos.

e) Durante el período que transcurra entre la constitución de la Corporación La Pradera de Potosí Club Residencial, antes “La Pradera Club Residencial” y el nombramiento de la Junta Directiva que remplazará a la Junta Directiva inicial conforme a lo referido en el literal a) de estas disposiciones transitorias, la Junta Directiva inicial estará conformada como ha quedado expresado, por seis (6) miembros, los cuales se reunirán en Bogotá D.C., con la regularidad que juzguen necesaria; habrá *quorum* deliberativo con la presencia de cuatro (4) de ellos y cualquier decisión que tomen deberá ser apoyada con el voto afirmativo de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

Parágrafo primero. La sociedad promotora Potosí La Pradera S.A., ordenará a la entidad vocera del fideicomiso, fiduciaria que obra como propietaria inscrita de los mismos, la entrega total o las entregas parciales y dispondrá de la transferencia de los derechos sobre los bienes a favor de la Corporación, en su condición esta última de beneficiaria del contrato fiduciario constituido por medio de la escritura pública no. 2.822 del 28 de agosto de 1996 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., Estas entregas y transferencias se iniciarán antes que la Junta Directiva inicial de la Corporación culmine su período y se cumplirán mediante la transferencia a favor de la Corporación de la nuda propiedad de los bienes inmuebles que le correspondan, de la plena propiedad de los bienes muebles y mediante la transferencia a un patrimonio autónomo cuyo vocero será la entidad fiduciaria designada por la Junta Directiva inicial, de los derechos de usufructo sobre los referidos bienes inmuebles transferidos en nuda propiedad a la Corporación y fideicomitados según lo antes expresado.

Parágrafo segundo. Para las entregas y transferencias posteriores de bienes a favor de la Corporación que hará la sociedad promotora Potosí La Pradera S.A., en cumplimiento de sus compromisos, le corresponde a la Junta Directiva de la Corporación concurrir a su recibo, o podrá delegar esta función en un Comité que se conforme para este propósito.

f) Una vez iniciadas las anteriores transferencias, se llevará a cabo la asamblea general extraordinaria de la Corporación con el propósito que la Junta Directiva inicial entregue un informe de su gestión y se proceda al nombramiento de la Junta Directiva que sustituirá a la inicial saliente según lo previsto en estos Estatutos, para dicha asamblea y por una única vez se tendrá como *quorum* deliberatorio cualquier número plural de miembros que asistan a esta primera reunión y cualquier decisión se adoptará por mayoría simple de los presentes.

g) Para la citación a la primera asamblea general de miembros de la Corporación se abrirá el libro de registro de miembros de la Corporación, y se inscribirá en sus respectivos folios a las personas que tengan derecho a detentar la precitada calidad.

h) Queda transitoriamente suspendido el término de tres (3) años que se requiere para que un miembro de la Corporación pueda solicitar la inscripción de un hijo en la categoría de “hijo de miembro” según lo previsto en el literal b) del artículo 17°, término que se restablecerá una vez hayan transcurrido los primeros tres (3) años contados a partir de la primera asamblea general citada por la Junta Directiva inicial de la Corporación, salvo para el caso de las membresías que continúe transfiriendo la sociedad promotora Potosí La Pradera S.A., respecto de las cuales se entiende suspendido dicho término hasta que culmine con su gestión de negociación y transferencia de dichas membresías.”



La Pradera de Potosí

